

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.--Direccion general de Beneficencia y Sanidad. (1)

Clasificacion de los aspirantes al Cuerpo de Sanidad Marítima, hecha por el Real Consejo de Sanidad.

AUXILARES.		TIEMPO de servicio en el ramo.			Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
Número.	NOMBRES.	A.	M.	D.			A.	M.	D.
19	D. Agustin Perez y Perez	2	11	17	15	D. Andrés Ferragut y Crespi	8	10	6
20	Gabriel Planas y Pellicer.	2	3	29	16	Eduardo Paredes Piñeiro.	8	8	»
21	Florentino de la Macorra Sereix	2	2	9	17	Antonio Sanchez Gijon	8	7	1
22	Bautista Catalá y Jorge	2	»	»	18	Francisco Larrañaga y Alverdi	7	7	9
23	Amós de Quevedo y Portillo	1	11	15	19	Vicente Rodríguez Dochán Durán.	7	2	19
24	Darío de Bedia y Echevarría	1	7	22	20	Tadeo Pruñonosa Ferrer.	7	2	17
25	Fabio del Corro y Vega	1	6	14	21	Leopoldo Otero Bobeda	6	1	7
26	Agustin Madero	1	6	11	22	Leon Barrio y Orive	5	10	25
27	Amadeo Gomez Alvarez	1	5	2	23	Francisco Sagué Solá.	5	9	5
28	Manuel Plá y Mompó	1	4	5	24	Gabriel Ruiz Gonzalez	5	6	27
29	Nicolás Rodriguez Roda.	1	2	27	25	Teodoro Terrer y Socías.	5	4	17
30	Narciso de Ara Calzadillo.	1	1	13	26	Eduardo Sa z Munuera	5	4	13
31	José Legido O'Felán	1	1	»	27	José María Vigil y Cañal.	5	3	12
32	Ramon del Mazo Aymerich	1	»	11	28	Blás Sanchez	5	3	3
33	Martin Dominguez Barros.	1	»	5	29	Manuel Cerqueiras Falcon.	5	1	2
34	Anselmo Abad Gomez.	1	»	»	30	Gaspar Crespo del Villar.	5	»	27
35	Rogelio Toril Márquez	»	11	27	31	Marcelino Velez Sierra	4	11	25
36	Bartolomé Moner y Valent	»	11	22	32	Pablo Huertos	4	9	17
37	Vicente Gomez Sanchez	»	8	16	33	Bonifacio Fernandez Belon.	4	9	8
38	Juan B. Figarola Montaner.	»	7	8	34	Mariano Lopez Herranz	4	8	1
39	Adolfo Martinez Sarrat	»	6	21	35	Manuel Orozco Bueno.	4	7	3
40	Emilio Lacal Montenegro	»	5	4	36	Ricardo Queralt y Sarmiento	4	6	23
41	Ramon Cebrian Catalá	»	4	5	37	José Cuesta Rodriguez.	4	4	16
					38	Ricardo Garcia Fariñas	4	4	3
					39	Juan Oliver Noguera.	3	11	13
					40	Cárlos Guerra y Albaladejo.	3	8	4
					41	Damian Martorell y Nicolau.	3	6	23
					42	Luis Rodriguez Zorrilla	3	5	23
					43	Bernardo Mustich y Cusidó.	3	4	27
					44	Jerónimo Estados Llabres	3	2	17
					45	Andrés Galiano.	2	11	10
					46	Martin Baldor y Aramburu	2	10	5
					47	Pedro Orfila y Fuster	2	9	26
					48	Jan Antonio Melendez Valdés	2	8	21
					49	Francisco Gomila Castell	2	8	11
					50	Vicente Rodriguez Gáyubo.	2	7	27
					51	Pedro Marquez Crespo.	2	7	20
					52	Lucas Iriarte Goldaraz	1	11	22
					53	Cándido Segares Temes	1	11	16
					54	Nicolás Alonso Peral.	1	11	6
					55	Florencio Perez Sobreira.	1	6	17
					56	Juan Teja Fernandez.	1	»	21
					57	Joaquin Olea y Herrera.	1	»	11
					58	Joaquin Nogueira Alonso.	1	»	11
					59	Emilio Garcia del Mazo.	1	»	10
					60	Ildefonso Chacon Lopez.	1	»	3
					61	Aurelio Fernandez Acuña.	»	11	28
					62	Francisco Ocon y Rivas.	»	11	26
					63	Angel Pinal y Guerra.	»	11	13
					64	Antonio Palau y Pastor.	»	11	6
					65	Juan Miranda Romero.	»	11	2
					66	José Guerra Alvarez.	»	9	23
					67	José Gonzalez Pumariega.	»	9	4
					68	José Llavería y Frato.	»	8	23
					69	Agustin Gorjú y Moreu.	»	6	14
					70	José Micas Taulera.	»	3	23
					71	Ricardo Cano y Rubio.	»	3	17
					72	Miguel Ripoll y Salas.	»	2	20
					73	Francisco Moreira Gil.	»	1	26
					74	Antonio Gonzalez Perales.	»	1	19

CELADORES ESCRIBIENTES.

CELADORES ESCRIBIENTES.		TIEMPO de servicio en el ramo.			Número.	NOMBRES.	TIEMPO de servicio en el ramo.		
Número.	NOMBRES.	A.	M.	D.			A.	M.	D.
1	D. Mariano Gallera y Morante de la Torre	28	»	1	15	D. Andrés Ferragut y Crespi	8	10	6
2	Rafael Morales Carratalá	17	10	11	16	Eduardo Paredes Piñeiro.	8	8	»
3	Francisco Alvarez Castellanos	13	5	18	17	Antonio Sanchez Gijon	8	7	1
4	José Moya Briones.	12	4	12	18	Francisco Larrañaga y Alverdi	7	7	9
5	Fausto Garcia Va des.	12	4	7	19	Vicente Rodríguez Dochán Durán.	7	2	19
6	Vicente de la Corte y Vizcaino.	11	4	22	20	Tadeo Pruñonosa Ferrer.	7	2	17
7	José Antonio Sauce y Escudero.	10	8	1	21	Leopoldo Otero Bobeda	6	1	7
8	Andrés Sainz Cano.	10	7	15	22	Leon Barrio y Orive	5	10	25
9	Ignacio Torné y Grego	10	6	20	23	Francisco Sagué Solá.	5	9	5
10	José Antonio Sierra	10	4	15	24	Gabriel Ruiz Gonzalez	5	6	27
11	Manuel Perez Queimaliños	9	11	4	25	Teodoro Terrer y Socías.	5	4	17
12	José Mendez y Mendez	9	4	14	26	Eduardo Sa z Munuera	5	4	13
13	Pedro Gallardo Ramos	9	3	14	27	José María Vigil y Cañal.	5	3	12
14	Alonso Suarez Puerta.	9	»	6	28	Blás Sanchez	5	3	3

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

ESTADO demostrativo de las relaciones sociedades y particulares, explotadores de minas, para la exaccion del impuesto del 1 por 100 que tienen que satisfacer sobre el producto bruto del mineral extraido durante el cuarto trimestre del año económico de 1886-87 (hoy en ampliacion), cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion mencionada para que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE del minero ó sociedad.	TÍTULO de las minas.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad del mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE TOTAL.	
				Quintales.	Kilógs.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal comun.		1.725	»	4	»	6.900	»
Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	69.000	»	3	50	241.500	»
La misma.	Idem idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	2.570	»	6	»	15.420	»
La misma.	Idem Udías.	Zinc.	40 por 100.	1.750	»	2	50	4.375	»
La misma.	Idem Comillas.	Idem.	40 por 100.	7.140	»	2	50	17.850	»
D. Rufino de la Incera.	Deseada y otra.	Hierro.	55 por 100.	1.500	»	»	30	450	»
Sociedad Providencia.	Suerte vista y otras siete.	Zinc.	38, 26 y 54.	5.900	»	1,180 y 2	»	10.600	»
D. José Mac-Lenam.	Concha y Chiton 2.º	Hierro.	55 por 100.	1.666	»	»	30	500	»
Sres. Willian Baird y Comp.ª	Francisca y otras tres.	Idem.	50 por 100.	116.300	»	»	30	34.890	»
Compañía minera de Setares.	Ceferina.	Idem.	50 por 100.	143.000	»	»	25	35.750	»
D. Fernando C. de la Barca y Comp.ª	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	900	»	2	50	2.250	»
Sociedad Campurriana.	Campurriana.	Cobre.	»	127	»	5	»	635	»
D.ª Josefa Quevedo y Peredo.	La Bondad.	Plomo antimoniado.	60 por 100.	300	»	2	»	600	»
D. Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.	»	460.000	»	»	22 1/2	103.500	»
Tomás Wyld.	Antonia.	Idem.	55 por 100.	7.100	»	»	20	1.420	»
Telesforo F. Castañeda.	La Luisiana.	Lignito.	»	1.550	»	»	30	465	»
Totales.				820.528	»	»	»	477.105	»

Santander 16 de Julio de 1887.—El Administrador, Rafael Gonzalez.

PLANTILLAS DE LAS DIRECCIONES DE SANIDAD

DE LOS PUERTOS Y LAZARETOS.

Direcciones de primera clase.

Barcelona, Cádiz y Valencia.

Un Director-Médico primero de bahía	3.000
Un Médico segundo de bahía.	1.500
Dos Médicos suplentes.	»
Un Secretario-Médico suplente.	2.000
Un Oficial de Secretaría.	1.500
Un Auxiliar-escribiente.	1.250
Un Intérprete.	1.500
Cuatro Celadores-escribientes, á 1.000	40.00
Un Patron de falúa Jefe de Celadores de bahía.	1.000
Ocho marineros-Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875,	7.000
Tres Direcciones, á	22.750
Total	68.250

Bilbao, Coruña, Málaga y Santander.

Un Director-Médico de bahía	3.000
Dos Médicos suplentes.	»
Un Secretario-Médico suplente.	2.000
Un oficial de Secretaría.	1.500
Un Auxiliar escribiente.	1.000
Un Intérprete.	1.250
Tres Celadores-escribientes, á 1.000.	3.000
Un Patron de falúa-Jefe de Celadores de bahía.	1.000
Seis marineros-Celadores de bahía, mozos de limpieza de la dependencia, á 875	5.250
Cuatro Direcciones, á	18.000
Total	72.000

- I. Respecto á la aplicacion del art. 38 de la ley.
- II. Cuando los barcos lleguen con enfermos sospechosos ó con muertos á bordo ó en la travesía.
- III. Cuando las malas condiciones higiénicas del buque puedan motivar su despedida para lazareto.

CAPITULO III.

Inspeccion local.

Art. 19. Los servicios de sanidad marítima del municipio serán inspeccionados por los Alcaldes ó por los Concejales en quienes aquellos deleguen, satisfaciéndose los gastos, cuando hubiere que practicar viajes, con aplicacion á los fondos municipales.

Esta inspeccion tendrá lugar cuando menos una vez al mes, dando cuenta al Gobernador del estado personal, documentacion y material.

TITULO IV.

DIRECCIONES ESPECIALES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS Y DE LOS LAZARETOS

CAPÍTULO PRIMERO.

Establecimiento y clasificacion de las Direcciones de los puertos y lazaretos.

Art. 20. En cada uno de los puertos habilitados para el comercio de importacion con el extranjero se creará una Direccion especial de Sanidad (1).

Art. 21. El Gobierno clasificará los distintos puertos habilitados de España, é islas adyacentes con arreglo á su importancia mercantil y sanitaria (2).

Art. 22. Las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos se dividen en cuatro clases.

(1) Art. 12 de la ley. (Se establecieron las Direcciones por Real decreto de 17 de Abril de 1867.)

(2) Art. 13 de la ley. (La primera clasificacion se hizo por Real orden de 26 de Abril de 1867.—Gaceta 11 de Junio 1872.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruiloba.

El 27 de Mayo último se publicó en el *Boletín oficial* número 274, que en poder de D. Pedro Gallo Margüelles, vecino de este pueblo, se encontraba depositada una becerra que se halló pastando en la mies comun de la Vega de las señas siguientes: edad catorce ó quince meses, color avellana clara y con ambas orejas despuntadas.

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se ha presentado su dueño á reclamarla, se advierte que en caso de no hacerlo para el día 1.º de Agosto próximo, se subastará á las once de la mañana del mismo día.

Ruiloba y Julio 18 de 1887.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Ayuntamiento de Argoños.

ANUNCIO.

La plaza de médico titular de este Ayuntamiento ha quedado vacante por enfermedad y renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes que quieran optar á su desempeño, presentarán sus solicitudes en la Secretaría en el término de quince días, advertidos de que la dotación anual es de cuarenta y dos pesetas con las demás condiciones acordadas por el Municipio, de que podrán enterarse en repetida Secretaría.

Argoños 18 de Julio de 1887.—El Presidente, Jacobo de Aja.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de la Penilla, de este término municipal, se halla prendada y en custodia una burra por estar causando daños en la vega comun de San Antonio, del mismo pueblo, que tiene las señas siguientes: edad de dos años y medio sobre poco, color claro, con una pinta negra sobre los brazuelos, la punta de la oreja derecha cortada, orejas y bebedero blanco. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla pagando daños, alimentos y demás gastos en el término de treinta días, porque pasados se rematará para que no se consuma su valor en alimentos.

Santa María de Cayon, Julio 19 de 1887.—Ramon Diez de Velasco.

Ayuntamiento de Valdeprado.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio de San Andrés de los Carabeos, de este término Municipal, se halla prendada y en custodia una petra de cinco años, que tiene las señas siguientes:

Color pelicano y un marcode B. O. en el cuarto derecho de atrás, la cual se halló causando daños en las mieses de dicho pueblo. La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla pagando daños, alimentos y demás costos en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues terminado dicho plazo se rematará para que no se consuma su valor en alimentos ni custodia.

Valdeprado, Julio 18 de 1887.—El Alcalde accidental, Domingo Alvarez.

Providencias judiciales.

DON TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito Norte de esta ciudad y su jurisdicción.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á heredar á D. José Cortina, que falleció en esta ciudad el día trece del corriente mes y era natural de Cellis, provincia de Santander, de setenta y un años de edad, y carpintero, para que en el término de noventa días comparezcan á deducir sus derechos en el juicio que se sigue al efecto por ante el escribano que refrenda, advirtiéndose que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho, y que los bienes quedados al fallecimiento del referido Cortina son los siguientes:

Una caja de madera que contiene los siguientes efectos:

Una garlopa.
Tres garlopines.
Cinco cepillos en mal estado.
Tres azuelas con sus cabos.
Una azuela sin cabo.
Una sierra bracara.
Una sierra de voltear.
Una cuchilla de tonelero.
Dos visagras de hierro grandes.
Tres escoplos.

Un rebajador inglés.

Diez y siete cepillos de molduras de diferentes clases.

Una sierra pequeña de virar con su armadura.

Diez mechas.

Diez y siete clavos de bronce de diferentes tamaños.

Una cerradura pequeña vieja.

Una lanza de pesca sin cabo.

Tres escofinas en mal estado, una de ellas con cabo.

Cuatro hierros de calafate.

Un trabador.

Dos corta-hierros.

Dos punzones.

Un corta-hierro de calafate.

Un martillo de pena sin cabo.

Una gurbia.

Cinco barrenas de diferentes tamaños.

Una barrena pequeña.

Seis pasadores.

Una gubia grande con su cabo.

Una cajita con veinte mechas de cuchara.

Una cuchilla de yugo, vieja.

Una llave inglesa pequeña rota.

Dos gubias pequeñas.

Una trinchera pequeña.

Dos baules de cedro.

Una azuela de mano en mal estado.

Un martillo de zapatero.

Un berbiquí con tres barrenas.

Un compás.

Una meseta de madera.

Una tijera de cortar zinc.

Tres trinchas en mal estado.

Un plomo.

Una fija con su mango.

Unas barras de cobre y fundada lona.

Una caja de cedro y una cajita de madera con cerradura.

Matanzas, Febrero 26 de 1887.—Tomás Valls y Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS,
DENTISTA

con Real privilegio de invencion, coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.º—Santander. 2

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

— 18 —

Son de primera: los lazaretos de Mahón, Pedrosa, San Simón, y las Direcciones de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Málaga, Santander, Tarragona y Valencia.

De segunda: Almería, Bonanza, Gijon, Huelva, Palma de Mallorca, Sevilla y Vigo.

De tercera: Aguilas, Algeciras, Avilés, Carril, Cauta, Denia, Garrucha, Las Palmas, Mahón, Navia, Pasajes, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife, Torrevieja y Villanueva y Geltrú.

De cuarta: Adra, Albuñol, Alcutia, Almuñécar, Arenys de Mar, Arrecife de Lanzarote, Ayamonte, Benicarló, Bermeo, Blanes, Barriana; Cadaqués, Castellon, Castro Urdiales, Ullera, Deva, Estepona, Felanitx, Ferrol, Fregenera, Fuenterrabía, Gandía, Ibiza, Isla Cristina, Jávea, Laredo, Larca, Llanes, Marbella, Marín, Masnou, Martaró, Mazarrón, Motril, Palamós, Puerto de la Selva, Puerto de Santa María, Ribadeo, Ribadesella, Rosas, San Carlos de la Rápita, San Estéban de Pravia, San Felú de Guixols, San Fernando, Sanlúcar de Gudianá. San Pedro del Pinatar, Santa Cruz de la Palma, Santa Pola, Ssntoña, San Vicente de la Barquera, Sitges, Sóller, Tapia, Tarifa, Tortosa, Torre del Mar, Torredembarra, Vega, Vendrell, Villaviciosa, Vinaroz, Vivero y Zumaya.

Art. 23. Esta clasificación podrá alterarse en la formación de los presupuestos, según lo exija la importancia mercantil.

Art. 24. Los lazaretos se dividen en sucios y de observacion.

En los primeros harán cuarentena los buques de patente sucia de peste levantina, fiebre amarilla y cólera morbo asiático, y los que por sus malas condiciones higiénicas ú otros motivos hayan sido sujetos al trato de patente sucia.

En los segundos se hará la observacion en todos los casos que se señalarán, y conforme determinen los reglamentos especiales (1).

Art. 25. El Gobierno designará los puertos ó puntos

(1) Art. 26 de la ley.

— 19 —

del litoral é islas adyacentes en que, atendiendo la conveniencia del comercio y aislados de toda poblacion, previos los reconocimientos marítimos y facultativos, y oyendo al Consejo de Sanidad del Reino, hayan de situarse los lazaretos sucios y de observacion, debiendo hallarse establecidos por lo menos cinco lazaretos sucios en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno lo será en las Canarias (1).

Art. 26. Los lazaretos sucios existentes continuarán en Mahón (Baleares), San Simon (Pontevedra) y Pedrosa (Santander).

En Gando (Gran Canaria) y en Coruña se establecerán los lazaretos creados por Reales órdenes de 10 de Febrero de 1882 y 17 de Mayo de 1886, con carácter nacional el primero y regional el segundo, según las condiciones que en la Real Orden de creacion de este se determinan.

Art. 27. Los lazaretos de observacion se instalará en puntos donde pueda practicarse sin riesgo alguno el desembarque de personas y la descarga de mercancías contumaces en los casos que se determinen.

CAPÍTULO II.

Personal.

Seccion primera.

Condiciones para la constitucion y régimen del cuerpo.

Art. 28. Los empleados de las Direcciones de Sanidad de los puertos y de los lazaretos constituyen un Cuerpo denominado de Sanidad marítima, en el que solamente podrá ingresarse probando la suficiencia mediante ejercicios en la forma que se indicará en los artículos correspondientes.

Art. 29. El personal de las Direcciones á que se refiere el artículo anterior es el que se consigna en las siguientes

(1) Artículo 27 de la ley.